



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/728/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a tres de octubre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/728/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha ocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000375**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día catorce de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en siete de julio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCIA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/728/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día dos de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] Solicito el nombre de los titulares de la Fiscalía de Justicia del Estado (antes Procuraduría) desde 1910 y hasta la fecha. Desagregado por fecha de inicio y fin del encargo. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*"[...]Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, se anexa respuesta.*

Por medio del presente y con fundamento en los Artículos 56 fracciones IV, VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y por instrucciones del Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, solicito a usted tenga a bien girar sus instrucciones a efecto de que se verifique en fecha 21 de junio de 2022 a las 11:30 horas, Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar seguimiento a los trámites solicitados:

Se recibió oficio FGE/OM-DCH/1683/2022, suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000374.

Se recibió oficio FGE/OM-DCH/1683/2022, suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000373.

Se recibió oficio FEDCV/264/2022, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual **solicita se clasifique como Información reservada**, lo concerniente a la solicitud de la Información solicitada vía correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2022.

Se solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000372.

Se solicita se apruebe en sesión de Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo** de la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000375.

*[...]" (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Ha pasado el plazo de ampliación y no se ha dado respuesta a mi solicitud." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

El cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós y conforme a los puntos resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del Recurso de Revisión RR/728/2022 de fecha de recibido 02 de septiembre de 2022, se manifiesta que, por una omisión involuntaria, no se había dado la respuesta dentro del término señalado conforme al folio número 021381022000375, por lo que en fecha catorce de julio del dos mil veintidós se dio la respuesta, ante la Plataforma Nacional de Transparencia como se demuestra con toma de pantalla adjunta de la fecha antes mencionada, aunado a que se remite:

Respuesta con número de oficio FGE/OM-DCH/2089/2022 suscrito por la C. Lic. Rosa Iliana Soto Quiñonez Directora de Capital Humano de la Fiscalía del Estado de Baja California.

**Respuesta a folio 021381022000375:**

Se hace de conocimiento que esta Fiscalía empezó a ejercer las funciones de administración del recurso humano al ser de nueva creación, de conformidad con el Decreto no. 08 publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de octubre de 2019, es por ello que derivado de las acciones llevadas a cabo para la implementación y funcionamiento de esta Institución, se llevó a cabo una transición de Procuraduría General de Justicia del Estado, para ahora llamarse Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo un Órgano autónomo e independiente, dentro de tales acciones, se llevó a cabo una migración de información relacionada a los servidores públicos, entre ellos, los Procuradores Generales de Justicia del Estado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se informa que solo obran registros en nuestros sistemas de los titulares que asumieron el cargo de noviembre de 1995 a la fecha, siendo los siguientes

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PERIODO	
			INICIO	TERMINO
ANAYA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS	01/11/1995	03/12/1997
DE LA FUENTE	VILLARREAL	MARCO ANTONIO	03/12/1997	14/07/1999
SÁLAZAR	PIMENTEL	JUAN MANUEL	14/07/1999	31/10/2001
MARTÍNEZ	LUNA	ANTONIO WILLEHADO	19/11/2001	31/10/2007
MORENO	MANJARREZ	ROMMEL	23/11/2007	31/10/2013
IBARRA	LEYVA	PERLA DEL SOCORRO	11/11/2013	12/07/2019
COLOSIO	LULE	CRISTIAN	12/07/2019	31/10/2019
RUIZ	HERNÁNDEZ	JUAN GUILLERMO	01/11/2019	10/12/2021
CARPIO	SÁNCHEZ	RICARDO IVÁN	19/01/2022	A LA FECHA

Por lo anterior, se sugiere solicitar la información por el periodo que contempla del año 1910 al 1995 a Gobierno del Estado, toda vez que ellos con los competentes en virtud de que la ya extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, dependía del Ejecutivo.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo que es en razón a la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley.

De un análisis a las constancias que integran el expediente electrónico de referencia se concluye que a la fecha de interposición del recurso de revisión e inclusive transcurrido el término de la improcedente solicitud de ampliación para dar respuesta a la solicitud de información no se agrega información que atenga los parámetros de lo solicitado.

En la sustanciación al recurso de revisión se precisa que en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós se tiene por remitiendo los alegatos a cargo del sujeto obligado, en donde medularmente comunican lo siguiente:

**Respuesta a folio 021381022000375:**

Se hace de conocimiento que esta Fiscalía empezó a ejercer las funciones de administración del recurso humano al ser de nueva creación, de conformidad con el Decreto no. 08 publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de octubre de 2019, es por ello que derivado de las acciones llevadas a cabo para la implementación y funcionamiento de esta Institución, se llevó a cabo una transición de Procuraduría General de Justicia del Estado, para ahora llamarse Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo un Órgano autónomo e independiente, dentro de tales acciones, se llevó a cabo una migración de información relacionada a los servidores públicos, entre ellos, los Procuradores Generales de Justicia del Estado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se informa que solo obran registros en nuestros sistemas de los titulares que asumieron el cargo de noviembre de 1995 a la fecha, siendo los siguientes

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PERIODO	
			INICIO	TERMINO
ANAYA	BAUTISTA	JOSÉ LUIS	01/11/1995	03/12/1997
DE LA FUENTE	VILLARREAL	MARCO ANTONIO	03/12/1997	14/07/1999
SALAZAR	PIMENTEL	JUAN MANUEL	14/07/1999	31/10/2001
MARTÍNEZ	LUNA	ANTONIO WILLEHADO	19/11/2001	31/10/2007
MORENO	MANJARREZ	ROMMEL	23/11/2007	31/10/2013
IBARRA	LEYVA	PERLA DEL SOCORRO	11/11/2013	12/07/2019
COLOSIO	LULE	CRISTIAN	12/07/2019	31/10/2019
RUIZ	HERNÁNDEZ	JUAN GUILLERMO	01/11/2019	10/12/2021
CARPIO	SÁNCHEZ	RICARDO IVÁN	19/01/2022	A LA FECHA

Por lo anterior, se sugiere solicitar la información por el periodo que contempla del año 1910 al 1995 a Gobierno del Estado, toda vez que ellos con los competentes en virtud de que la ya extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, dependía del Ejecutivo.

En consecuencia es posible advertir que el sujeto obligado remitió parcial respuesta a lo requerido, lo anterior en razón a que del documento anexo en contestación al recurso de revisión se aprecia que se remite tabla con información parcialmente solicitada, comprendiendo a los periodos de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, teniendo por atendida la información que le corresponden a esos periodos.

Precisando que en relación al inicio y fin, nombres de los titulares de la Fiscalía de Justicia del Estado (antes Procuraduría) de los periodos de mil novecientos diez a

mil novecientos noventa y cuatro, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde dijo no poseer la información relacionada, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, pues no se advierte que se hayan agotado los elementos de búsqueda, luego entonces además de acreditar la exhaustividad, se deben observar las formalidades que se estipulan, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no se da por cumplida la solicitud de acceso a la información.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 155.-** En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Aunado a lo anterior, es preciso observar el criterio de interpretación **SO/004/2019**, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo conducente a la declaración formal de inexistencia, tal como se aprecia a continuación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Con relación a la sugerencia de redirigir la solicitud a "Gobierno del Estado", afirmando que ellos son los competentes para poseer la información de interés de la persona recurrente, en razón a que la ya extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, dependía del Ejecutivo. Sin resultar precedente dicha pretensión, luego entonces correspondiendo que cumplan con las formalidades que le corresponde a la declaración de inexistencia, siendo elemento requerido por el solicitante, sin cumplir con los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, comunicando en su mayoría la información requerida, siendo omiso en pronunciarse con relación a las formalidades que le corresponden de manera congruente y exhaustiva en relación a la inexistencia de lo requerido. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita acta de sesión de comité y resolución donde atienda las formalidades de la inexistencia de la información en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita acta de sesión de comité y resolución donde atienda las formalidades de la inexistencia de la información en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del



Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/728/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

